
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

Gregorio Arellano A.

En los autos del juicio de amparo 1532/2017, promovido por Ramona Segovia Vera contra actos del Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta en San Juan del Río, Durango, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede personarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 04 de mayo de 2017.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 467876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
-EDICTO-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

A los terceros interesados **Maquilarmex de México, sociedad anónima de capital variable e Ignacio Alejandro Godínez Stevenson**, o a quien sus derechos representen, en el juicio de amparo indirecto **21/2018**, promovido por **Cementos Apasco, sociedad anónima de capital variable**, contra los actos del **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**; consistente en la sentencia de diez de enero de dos mil dieciocho, dictada en el toca civil 797/2017. En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de **terceras interesadas**, y desconocerse sus domicilios actuales y correctos, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de uno de junio actual, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que **cuenta con un término de treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Lic. Josefina Arias Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 469916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 435/2018-6
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En proveído de **veinte de junio de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **435/2018-6**, promovido por YANG HYEON JUNG, contra actos del Juez Décimo Noveno Penal de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas "ABC" (víctima de identidad reservada), SANGHEE SEO, SUMI JIN, SO YOUNG LEE, SHIHO JUNG Y HYUNJIN KIM, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**

Atentamente
México, D.F., a 20 de junio de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. José Mauricio Urrieta Medrano.
Rúbrica.

(R.- 469531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo **402/2018-10**, promovido por MAN HO LEE, por propio derecho contra actos de la **Tercera Sala Penal de la Ciudad de México** y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados "ABC" (de identidad reservada), SANGHEE SEO, SUMI JIN, SO YOUNG LEE, SHIHO JUNG Y HYUNJIN KIM; con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, **SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS** contado **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de julio de 2018.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 469532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 152/2018-I, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA TULYEHUALCO IZTAPALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO AL CITADO JUZGADO, CON FECHA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS **TERCEROS INTERESADOS MARTÍN CLEMENTE SUÁREZ Y LINO MARCOS JIMÉNEZ CORTES**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL

EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS DEL **TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO NATURAL NÚMERO 1038/2011.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 469925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

MARCO ANTONIO BURGOS FLORES

En el juicio de amparo **541/2017**, promovido por **Daniel Bustos Martínez**, en su carácter de apoderado legal de la **Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, contra el acto del **agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador General de la República, Licenciado José Obrador Domínguez y otras autoridades**, se le tuvo con el carácter de tercero interesado a **Marco Antonio Burgos Flores** y se ordenó su emplazamiento por edictos el quince de mayo del año en curso, para el efecto de que por conducto de su representante legal o apoderado, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición, en la Secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Diego Martínez Rangel

Rúbrica.

(R.- 469720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 111/2018, promovido por RAMSÉS GARCÍA HERNÁNDEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 448/2016, se ordenó correr traslado al tercero interesado Moisés Bello González, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 20 de junio de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 469839)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

“En el juicio de amparo **1049/2017-4** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **GUSTAVO ORTIZ BAUTISTA**, contra actos del **Juez del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a las tercero interesadas **Ángela Martínez Domínguez TIENDA SERVISENTE REPRESENTADA, por conducto de quien legalmente la represente**, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión y su ejecución, decretada en contra de la parte quejosa **Gustavo Ortiz Bautista**. Por ello se hace del conocimiento de las tercero en cita, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento”.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintitrés de abril de 2018
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo
Rúbrica.

(R.- 470133)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO**

GUADALUPE VARGAS VIUDA DE DÁVILA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 481/2015, promovido por **JOSÉ ÁNGEL DOMÍNGUEZ PEDRAZA**, en su carácter albacea de la sucesión a bienes de **RAFAEL DOMÍNGUEZ PEDRAZA**, en contra la sentencia de once de junio de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca de apelación en definitiva 142/2013, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil quince, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Porvenir”, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de octubre de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Edgar Arturo Ramírez López.
Rúbrica.

(R.- 470135)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:
José Luis Flores Trejo.

Por este conducto, se ordena emplazar a los tercero interesado José Luis Flores Trejo, dentro del juicio de amparo directo 121/2018 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por **Rodrigo Bedolla Fonseca**, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, así como contra la Juez de Ejecución en Valle de Santiago, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato la sentencia dictada el ocho de junio de dos mil dieciocho en el toca 39/2017 y de la Juez de Ejecución en Valle de Santiago, Guanajuato, la ejecución de la sentencia.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 21 de Junio de 2017.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 470326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 438/2018, promovido por **CARMEN RICÁRDEZ ARIAS**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María Asunción Jiménez Sánchez**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 221/2010-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16 y 19 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres

Rúbrica.

(R.- 470143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A AZAMABETH DALILA JAIMEZ OLIVARES o AZAMABETH DALILA JAIMES OLIVARES, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-29/2018, promovido por JUAN ZÁRATE RAMÍREZ, contra la sentencia de ocho de noviembre de dos mil catorce, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 699/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 105/2014, por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito cometido en su agravio, usted tiene el carácter de tercera interesada, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de veinte de febrero de dos mil dieciocho por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 28 de junio de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Lic. Paulina Huerta Juárez.

Rúbrica.

(R.- 470335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTOS:

PARA EMPLAZAR A: SERGIO MANUEL LEÓN GUTIÉRREZ; Y GARDER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el **juicio de amparo indirecto 31/2018-I**, se formó con motivo de la demanda de amparo presentada por Tessy María López Goerne y Nano Tutt, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del presente sumario, toda vez que fueron señalados como terceros interesados, se ordena **emplazar por medio de edictos** por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en
Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Licenciado Rubén Pedrero Ruíz.

Rúbrica.

(R.- 470480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FRANCISCO VALADEZ MUSALEM.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 364/2018, promovido por **Carlos José Balcázar Jiménez, por conducto de David Solís Toledo, su defensor particular**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, y señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado a **Francisco Valadez Musalem**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de **veintitrés de febrero de dos mil dieciocho**, dictada en el toca penal 190-A-2P01/2008, en la que se dictó sentencia en la que se condenó por del delito de robo con violencia, homicidio calificado y lesiones calificadas; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 21 de junio de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 470564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 125/2017-V-A
EDICTO

En el juicio de amparo 125/2017-V-A, promovido por Oswaldo Álvarez Morales, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz, y otras autoridades, por auto dictado el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad reservada L.A.G.H., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado
Relación sucinta

El quejoso Oswaldo Álvarez Morales, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz, emitido en los autos de la carpeta administrativa 01/2017, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada L.A.G.H., es que fue resguardado con el número 028/2016, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016 del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Poza Rica, Veracruz, misma que fue consignada bajo el proceso penal 01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 28 de junio de 2018
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Judith de la Concepción Morales Sosa
Rúbrica.

(R.- 470566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

RAFAEL ACOSTA GONZÁLEZ.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 795/2017, promovido por Víctor Manuel Gómez González, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco, con sede en esa ciudad y como tercero interesado a Rafael Acosta González, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de ocho de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 258/2016, en la que impuso pena de prisión al quejoso y otros por considerar que eran penalmente responsable por el delito de robo ejecutado con violencia, cometido en agravio de Rafael Acosta González; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 02 de julio de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 470582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: SU VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA IV, JUICIO DE AMPARO 1128/2017, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1128/2017**, promovido por RODOLFO RUBIO MORALES, **POR PROPIO DERECHO**. Tercera interesada: SU VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Autoridad responsable: **JUEZ DÉCIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO. ACTO RECLAMADO:** el quejoso en su calidad de tercero extraño por equiparación, reclama en el juicio ordinario mercantil 940/2016, del índice del **Juzgado Décimo Cuarto Civil de la Ciudad de México**, el ilegal emplazamiento, así como todo lo actuado. Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Su Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juana Violeta Díaz Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 470729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
TERCEROS INTERESADOS

DANIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y JULIO CESAR VALDIVIEZO MARTÍNEZ

En los autos del juicio de amparo 1394/2017-III promovido por José Contreras Maldonado y Hugo Ochoa Partida, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas y otra autoridad, y al desconocerse sus domicilios actuales, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, Segundo Párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de junio de 2018.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Adiel Palacio Zurita

Rúbrica.

(R.- 471231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Mauricio Benjamín Reyes Vera, dentro del juicio de amparo 1000/2017-IV, promovido por MARÍA DEL CARMEN ZAPATA AGUADO, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto Reclamado:

La resolución de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por la autoridad responsable dentro del toca 41/2017-O.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1, 16, 17, 20 inciso a), fracciones I y II, así como el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
Guanajuato, Guanajuato, 25 de junio de 2018
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Ana Claudia Martínez Iga
Rúbrica.

(R.- 471240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

En el concurso mercantil **20/2017** promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra **Botas Jaca, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, dictó sentencia en la que **declaró en concurso mercantil a Botas Jaca, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien tiene su domicilio en Avenida del Zapatero, quinientos ocho, interior I, colonia Industrial Julián de Obregón de esta ciudad; **declaró abierta la etapa de conciliación**; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como conciliadora a Ana Luisa Ramírez Hernández, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en bulevar Mariano Escobedo 1110 oriente, colonia León Moderno, código postal 37480, en la ciudad de León, Guanajuato, y se le ordenó iniciara el reconocimiento de créditos, por lo que se hizo del conocimiento de los acreedores de la concursada que los que así lo desearan, le presentaran su solicitud de reconocimiento de sus créditos; tuvo efectos de arraigo para Juan Antonio Muñoz Aguilera, quien se ostentó como administrador único de la comerciante; ordenó a la comerciante la suspensión del pago de adeudos contraídos previo a que surtiera efectos, con excepción de los que fueran indispensables para su operación; ordenó la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con excepción de los previstos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; fijó como fecha de retroacción el treinta de julio de dos mil diecisiete.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia, en términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles.

León, Guanajuato, 26 de abril de 2018
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Jesús Salud Méndez García
Rúbrica.

(R.- 471246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Juicio de Amparo 65/2017.

Tercera Interesada: IRKON Holdings sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo **65/2017**, promovido por Gregorio Eligio Ángeles, apoderado legal de Publicidad Rentable, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México y otras autoridades**, en auto de **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación de la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su numeral 2, último párrafo, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezcan a imponerse de los autos de este juicio en su carácter de tercero interesado por sí o por apoderado legal, a fin de que haga valer lo que a sus intereses convenga; haciéndole del conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, la cual en síntesis señala:

“IV. AUTORIDADES RESPONSABLES

1. SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los efectos y consecuencias de los actos reclamados los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

2. El C. SUBDIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los efectos y consecuencias de los actos reclamados los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

3. El C. DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

4. El C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

5. El C. COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

6. E. C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.”

Apercibida la tercero interesada que de no comparecer a imponerse de los autos en el término concedido, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE EDICTO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.
Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Víctor Octavio Luna Escobedo

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto del Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Christian Marcela Casado Monroy

Rúbrica.

(R.- 470774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Laboral: 416/2017.

Quejoso: Federico Díaz Rodríguez.

Tercero interesado: Constructora y Urbanizadora Sante, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace de su conocimiento que Federico Díaz Rodríguez, promovió amparo directo contra el laudo de la Junta Especial Número Veinticinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, dictado el siete de febrero de dos mil diecisiete, dentro del expediente laboral 504/2009; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Constructora y Urbanizadora Sante, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 03 de Mayo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 470570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

Elizabeth Solano Navarro.

Se hace de su conocimiento que Gregorio Solano Gómez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 204-C-1P03/2017 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 294/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de julio de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Aída Araceli Chacón Torres.

Rúbrica.

(R.- 470579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

CRISTÓBAL MÉNDEZ ÁLVARO.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 35/2018, promovido por Matilde Guzmán Vázquez, por sí y en representación de los menores L.A. y C.A de apellidos M.G., solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad y como tercero interesado a Cristóbal Méndez Álvaro, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca civil 288-C-1C03/2017, en la que se confirmó el fallo de diecisiete de agosto de ese año, pronunciado por el Juez Mixto del Distrito Judicial de Yajalón, con residencia

en esa ciudad, en el expediente 233/2016, relativo al juicio especial de alimentos en vía de controversia de orden familiar, promovido por la quejosa en contra del tercero interesado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 17, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de junio de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 470581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1277/2017**, promovido por JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ZAPATA, se emplaza a FEDERICO GAMBOA CHAN, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de junio de 2018.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 470719)

AVISOS GENERALES

**Banco de Inversión Afirme, S.A.
Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero**

BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (antes UBS BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO) (en lo subsecuente la Sociedad).- Acuerdos relativos a la incorporación de la Sociedad, como integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2018:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para incorporar a UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, como integrante de Afirme Grupo Financiero cuya sociedad controladora es Afirme GF, suscribir el Convenio Único de Responsabilidades de dicho grupo y, como consecuencia de dicha incorporación, para modificar de forma integral los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo (i) el cambio de denominación a "Banco de Inversión Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero", (ii) el nuevo domicilio social, el cual estará ubicado en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, y (iii) la

reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.

PRIMERA.- Se aprueba la incorporación de la Sociedad, como un integrante de Afirme Grupo Financiero, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la suscripción del Convenio Único de Responsabilidades correspondiente a dicho grupo.

SEGUNDA.- Se aprueba la modificación integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos del proyecto que se acompaña como ANEXO 3, para reflejar, entre otras cosas, aquellos cambios relacionados con la incorporación de la Sociedad a Afirme Grupo Financiero, incluyendo sin limitación (i) la modificación en su denominación social para adoptar la denominación de "Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero", (ii) el nuevo domicilio de la Sociedad, el cual estará ubicado en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, y (iii) la reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.

III. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

QUINTA.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas.

....

La sesión fue levantada a las 11:45 horas del día, mes y año al principio indicados, firmando la presente Acta para constancia, el Presidente, el Secretario y el Escrutador de la Asamblea.

20 de junio de 2018.

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Mario Alberto Chapa Martínez

Rúbrica.

(R.- 471228)

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (en lo subsecuente la Sociedad).- Acuerdos relativos a la incorporación de la Sociedad, como integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de mayo de 2018:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que, sujeto a las condiciones suspensivas consistentes en (i) el otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Cierre del Contrato de Compraventa de Acciones, se adquiera e incorpore a UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Banco") en y por la Sociedad.

"RESOLUCIÓN PRIMERA.- Se aprueba, sujeto a las condiciones suspensivas consistentes en (i) el otorgamiento de la autorización por parte de la SHCP, y (ii) el Cierre del Contrato de Compraventa de Acciones, la adquisición e incorporación del Banco en y por la Sociedad."

....

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que, sujeto a las condiciones suspensivas consistentes en (i) el otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Cierre del Contrato de Compraventa de Acciones, se modifiquen los artículos segundo y séptimo de los Estatutos Sociales de Afirme GF.

RESOLUCION QUINTA.- Como consecuencia de las resoluciones anteriores, se aprueba, sujeto a las condiciones suspensivas consistentes en (i) el otorgamiento de la autorización por parte de la SHCP, y (ii) el Cierre del Contrato de Compraventa de Acciones, la modificación de los artículos segundo y séptimo de los Estatutos Sociales de Afirme GF, con el fin, respectivamente, de reflejar la incorporación del Banco y el aumento de capital aprobado. Lo anterior, en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO.- Sólo podrán ser integrantes de Afirme Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad Controladora mantenga directa o indirectamente más del 50% de las acciones representativas de su capital social.

Asimismo, la Sociedad Controladora, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá

mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes de Afirme Grupo Financiero y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de Afirme Grupo Financiero, también serán integrantes de este Grupo Financiero.

Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad Controladora, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad Controladora deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51%, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras.

Por lo anterior, Afirme Grupo Financiero estará integrado como sigue:

- I. Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.*
- II. Banco de Inversión Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.*
- III. Almacenadora Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero.*
- IV. Arrendadora Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero.*
- V. Factoraje Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero.*
- VI. Seguros Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Afirme Grupo Financiero.*
- VII. Fondos de Inversión Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Afirme Grupo Financiero.”*

....

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que, sujeto a las condiciones suspensivas consistentes en (i) el otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Cierre del Contrato de Compraventa de Acciones, se modifique el Convenio Único de Responsabilidades de Afirme GF, con el objeto de incorporar al Banco en dicho convenio.

RESOLUCIÓN SEXTA.- Se aprueba, sujeto a las condiciones suspensivas consistentes en (i) el otorgamiento de la autorización por parte de la SHCP, y (ii) el Cierre del Contrato de Compraventa de Acciones, la modificación del Convenio Único de Responsabilidades de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., en los términos del proyecto que se acompaña como Anexo “4”, y únicamente para los efectos de incorporar al Banco como parte del mismo.”

....

No habiendo otro asunto que tratar, la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se dio por terminada haciéndose constar que los accionistas que intervinieron en la misma, estuvieron presentes desde su inicio hasta su terminación.

La sesión fue levantada a las 10:45 horas del día, mes y año al principio indicados, firmando la presente Acta para constancia, el Presidente, el Secretario y el Escrutador de la Asamblea.

2 de mayo de 2018.

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Mario Alberto Chapa Martínez

Rúbrica.

(R.- 471230)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1707/17-EPI-01-8
Actor: AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V.
“EDICTO”

ABC ARBITRAGE

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1707/17-EPI-01-8, promovido por **ROBERTO DURÁN GONZÁLEZ**, en representación legal de **AB&C LEASING DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio con número 20170608291 de fecha 17 de julio de 2017, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; se dictó un acuerdo con fecha 1 de junio de 2018 en donde se ordenó emplazar a **ABC ARBITRAGE.**, al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Centro Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 in cita, en relación con el artículo 67 reformado de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2018.
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Tania Monroy Caudillo
Rúbrica.

(R.- 471005)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Martín Jair Gutiérrez Gómez y Moneda Blanca S. de R.L. de C.V.
VS

Global Firm Abogados, S.C.
M. 1826227 Moneda Blanca
Exped: P.C. 668/2018 (N-179) 7262
Folio: 29690
Global Firm Abogados, S.C.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el **12 de marzo de 2018**, con folio **007262**, por **Fernando Jesús Duclaud Leroux**, apoderado de **MARTÍN JAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ Y MONEDA BLANCA S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GLOBAL FIRM ABOGADOS, S.C.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derechos convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
29 de junio de 2018.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 471243)

“Transportal, Servicios Logísticos de México”, S. de R.L. de C.V.
A LOS SEÑORES SOCIOS DE
”TRANSPORTAL, SERVICIOS LOGISTICOS DE MEXICO”, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 178, 179, 183, 186, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo previsto en los estatutos sociales, se **convoca** a los señores socios de esta sociedad a la **ASAMBLEA DE SOCIOS** que se llevará a cabo el día 13 de Agosto del año en curso, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa ubicado en la calle Convento de Acolman número 1-C, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54050, a desarrollarse bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y nombramiento de los escrutadores para la verificación del capital representado y declaración en su caso, del quórum legal e instalación de la Asamblea.
- 2.- Discusión y en su caso aprobación de la rendición de cuentas, así como la presentación del balance general, estados financieros e informe administrativo por el Presidente del Consejo de Gerentes.
- 3.- Aumento del capital social en su parte fija y suscripción del mismo, a la cantidad de \$600,000.00.
- 4.- Cambio de forma de administración de la sociedad, de Consejo de Gerentes a Gerente Administrador; otorgamiento y revocación de facultades.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Designación de Delegado.
- 7.- Redacción, lectura y aprobación del acta.
- 8.- Clausura de la Asamblea.

23 de julio de 2018.

Secretario del Consejo de Gerentes

Sra. Ana María de los Remedios Hernández Herrera

Rúbrica.

(R.- 471238)

Consultoría de Redes de Negocios Esmeralda

SAPI de CV SOFOM ENR

REQUERIMIENTO FORMAL DE ENTREGA Y AVISO DE VALOR BASE DE VENTA

SE EMITE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 403 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, DONDE SE ESTABLECE LA FORMA COMO LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A ENAJENAR EXTRAJUDICIALMENTE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES O DERECHOS FIDEICOMITIDOS Y COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA RATIFICADO EN INSTRUMENTO 39,467 ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU INCISO V (CINCO ROMANO): SE REQUIERE AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL **SR. ARMANDO TARO TSUTSUMI TANABE** A QUE DENTRO DE LOS SIGUIENTES **5 DÍAS NATURALES** HAGA ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO AL DEPOSITARIO DEL FIDEICOMISARIO ACREEDOR **EL SR. RODOLFO GUILLERMO CHACÓN GIACOMÁN**, INMUEBLE IDENTIFICADO COMO:

LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE Y CASA HABITACIÓN QUE SOBRE ESTE SE ENCUENTRA, DE LA MANZANA CATORCE DE LA SECCIÓN CUAUHEMOC NÚMERO TRES Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ASÍ MISMO SE LE INFORMA DEL VALOR BASE DE VENTA DEL INMUEBLE SERÁ : \$ 5,895,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100M.N.)

SE INFORMA AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR QUE COPIA DEL AVALÚO Y SUS ANEXOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO EN: AV JORGE JIMÉNEZ CANTÚ #1, HACIENDA DE VALLE ESCONDIDO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO.MEX. C.P. 52937.

Atizapán de Zaragoza a 23 de julio de 2018

Agente Fiduciario y Representante Legal

Salvador San Martín Carrillo

Rúbrica.

(R.- 471248)

Estados Unidos Mexicanos
Jalisco
Gobierno del Estado
Fiscalía General del Estado de Jalisco

ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO FGEJ/02/2015 POR EL CUAL SE AUTORIZA A FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DEBEN GESTIONAR LA ENTREGA Y RATIFICACION DE DATOS CONSERVADOS Y GEOLOCALIZACION EN TIEMPO REAL ANTE LOS JUECES DE CONTROL COMPETENTES, ASI COMO GESTIONAR ANTE LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS INDAGATORIAS ENCOMENDADAS AL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 3°, fracción I 6° fracción II, 7° fracciones I y II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1°, 2°, 4a, 11 fracción IV, 21 fracciones II y IV así como 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 1°, 4°, 8°, 9°, 11, 13, 17, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como con apoyo y en cumplimiento a lo que establecen los numerales 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 189, 190 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en especial lo que señala en su Título Octavo de la Colaboración con la Justicia y con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 establece como línea de acción en su meta nacional "México en Paz", objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", proponer las reformas en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

II. Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 - 2018 establece en su capítulo II. "Alineación a las Metas Nacionales", Apartado A, "Procuraduría General de la República", objetivo 2. "Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema Penal Acusatorio", estrategia 2.3. "Operar el Sistema Penal Acusatorio", y como línea de acción 2.3.1. "Administrar en forma efectiva la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio";

III. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de nuestra Constitución, a fin de establecer un Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral, entendiéndose ahora la investigación como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público como conductor y director en esta actividad, por tal motivo es necesario generar una coordinación de manera horizontal entre estos dos actores fundamentales para la adecuada operación del Sistema.

IV. Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros federal y local;

En este ordenamiento de aplicación Nacional, se establecen los procesos necesarios para solicitar las intervenciones telefónicas, geolocalización, así como quien es quien lo puede solicitar y en qué casos.

V. Que el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual estableció, entre otros aspectos, la facultad de la Titular de la Procuraduría General de la República y de los servidores públicos en quien delegue ésta, para autorizar la realización de operaciones encubiertas, así como para solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas;

VI. Derivado de la Legislación y Promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio del año 2014, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.

En la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció en el acuerdo cuarto, párrafos tercero y cuarto, lo siguiente:

Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).

"... CNPJ/XXXIII/0412015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener de estas concesionarias y autorizadas en materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate a los diversos fenómenos delictivos.

Párrafo 3.

Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.

Párrafo 4.

Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos, serán los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro..."

VII. En el marco del Sistema de Justicia Penal Adversarial Acusatorio, que entre otras finalidades tiene precisamente hacer que la investigación sea más ágil y efectiva; que la víctima u ofendido logre la reparación del daño con una participación activa dentro del proceso, conduce al Agente del Ministerio Público, a que considere procesos de evaluación en los que haga la selección de casos a fin de optimizar los recursos y conseguir una investigación más eficiente.

VIII. Con fecha 19 de diciembre del año 2015 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo 02/2015 que autoriza a funcionarios de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como servidores públicos que deberán gestionar ante los Concesionarios de Telecomunicaciones, la información necesaria para la Integración de las indagatorias encomendadas al personal del Ministerio Público, mismo que de igual manera se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Es en base a estos razonamientos y a fin de dar continuidad a la persecución del delito, auxiliada por los diversos concesionarios y proveedores de servicios de aplicaciones a los que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y a fin de seguir el protocolo contemplado en dicha ley en sus artículos 189 y 190 para que en auxilio y en colaboración se reciba toda información relacionada con la materia que nos ocupa

IX. Así mismo, acorde por lo dispuesto en el numeral 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo tocante a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, faculta al Procurador (o en el caso el Fiscal General del estado de Jalisco) a efecto de designar a los servidores públicos a quienes se les delegue dicha facultad, quienes podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

X. Así mismo, dicho artículo 303 en su párrafo VI prevé que excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, (o en el caso el Fiscal General del estado de Jalisco) o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria.

A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación

XI. La fracción II del artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía General del Estado forma parte de administración pública centralizada, en ese tenor las fracciones I y II del artículo 7° señalan como atribuciones de los titulares de las dependencias las siguientes: Delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario y Administrar los recursos financieros y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.

XII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como se comentó tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, excepto la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

XIII. La fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, determina que para ejercitar las atribuciones que la Ley le confiere, el Fiscal General contará con la facultad de intervenir con el carácter que corresponda, en los juicios en que sea parte la Fiscalía General.

XIV. En términos de lo precedente, resulta indispensable delegar en diversos servidores públicos de la Institución las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, me confieren, tomando en consideración la urgencia de las investigaciones y la necesidad de que los datos se integren a la carpeta de investigación a la brevedad posible, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Cuando de la investigación se desprenda que se debe solicitar la información correspondiente y necesaria referente a la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, dicha solicitud deberá de realizarse al Juez de Control del fuero correspondiente, dicha solicitud se hará de manera fundada y motivada, acorde con el marco legal vigente, para que a su vez éste requiera a los concesionarios de telecomunicaciones ó a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información que se está requiriendo y que es necesaria para el éxito de la investigación.

SEGUNDO.- Cuando de la investigación se desprenda que es urgente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con hechos que la ley señala como delitos de privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se encuentre en peligro la vida o integridad física de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, deberá de requerirse de manera directa, a los concesionarios de telecomunicaciones ó a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su colaboración, o la información correspondiente y necesaria para la debida integración de las indagatorias encomendadas al personal del Ministerio Público y una vez recibida la información requerida deberán acudir ante los Jueces de Control respectivos, a efecto de peticionar, de manera fundada y motivada, el acto de investigación y solicitar la ratificación total o parcial de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 párrafo VI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Delego la facultad de solicitar la información a través del Juez de Control, o solicitarla de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones; para que se gestionen los requerimientos en cita y reciban la colaboración, o la información correspondiente en términos de lo que establecen los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como para que en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales acudan ante los Jueces de Control del fuero correspondiente a efecto ratificar la solicitud de los datos conservados o la entrega de los mismos, en los siguientes servidores públicos

- I.- Al Director (a) General de la Zona Norte de la Fiscalía Regional y/o,
- II.- Al Director (a) General de la Zona Sur de la Fiscalía Regional y/o,
- III.- Al Director (a) General de averiguaciones Especializadas de la Fiscalía Central y/o,
- IV.- Al Director (a) de la Unidad de Investigación contra Secuestros y/o,
- V.- Al Director (a) de la Unidad de Homicidios Dolosos y/o
- VI.- Al Director (a) de la Unidad de Investigación de Extorsiones y de Fraudes Telefónicos y/o,
- VII.- Al Director (a) del Área de Búsqueda de Desaparecidos.

La solicitud que realicen los antes citados, deberá llevar además la firma mancomunada del Director (a) General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segundo.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Titulares de las Fiscalías de esta Dependencia que tengan Agentes del Ministerio Público a ellos adscritos y dedicados a la investigación de los delitos; para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Tercero.- Queda sin efecto cualquier disposición administrativa o reglamentaria que se oponga al presente Instrumento.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco - - - - -

CÚMPLASE.

Atentamente:

"2018, Año del Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta
y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

Guadalajara, Jalisco; a 19 de junio del 2018.

Fiscal General del Estado de Jalisco.

Maestro Raúl Sánchez Jiménez

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo
Procuraduría General de Justicia del Estado

ACUERDO NÚMERO 17/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGAN AL TITULAR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA CRIMINAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II Y XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; ASÍ COMO 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 27, 30 fracciones IX, XXII, XXIV, y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 5° fracciones II y XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que exclusivamente la autoridad federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del Titular del Ministerio Público de la Entidad Federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° párrafo primero de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el artículo 5° párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, el Procurador General de Justicia podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos mediante disposiciones de carácter general o particular sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 291 del Código de Procedimientos Penales se podrá solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Por su parte el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2014, establece en su Título Octavo, denominado «De la colaboración con la justicia» las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. Así como dispone en su artículo 189 y 190 que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 15 de mayo del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, el cual en su transitorio Séptimo abrogó el Acuerdo General 39/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación.

Dicha modificación derivada de la carga de trabajo de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, permitió la creación del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, como un área competente para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público, en toda la República, para lo cual se integrará por seis Jueces de Control y un Tribunal Unitario de Circuito.

El uso de las nuevas tecnologías en el contexto de implementación y desarrollo del Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial en la entidad, ha obligado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a contar con áreas especializadas en la recolección y análisis de datos para la obtención de información, sistematización y el uso de dichas herramientas, tal como la Agencia de Inteligencia Criminal.

No obstante, a efecto de lograr investigaciones más prontas y eficientes en los asuntos de competencia de dicha área, así como con el objetivo de mantener la rigurosidad del control y protección de la información confidencial de los ciudadanos que se administra en las concesiones de telecomunicaciones, y en su caso con los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos que tengan bajo su resguardo, es necesario delegar al Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, diversas facultades en materia de intervención de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán las facultades contenidas en las fracciones II y XVI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en materia de telecomunicaciones privadas gestione los requerimientos que se realicen a los concesionarios y reciba la información correspondiente, en términos de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales para solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas y la extracción de información; y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación de su competencia.

ARTÍCULO 2°. Se delegan al Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal las facultades contenidas en el párrafo sexto y octavo, del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de que, bajo su más estricta responsabilidad, pueda requerir directamente a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la siguiente información:

I. La relativa para determinar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, a que se refiere el párrafo sexto del ordinal precitado y;

II. La conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, o que se realcen desde cualquier tipo de línea que utilice la numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión, los datos enunciados en la fracción segunda del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; facultad que se encuentra contenida en el párrafo octavo del numeral en cita.

La delegación de facultades del presente acuerdo se realiza sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Procurador General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3°. El ejercicio de la facultad relativa a los requerimientos de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados que se refiere la fracción I del artículo precedente, se realizará en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y procederá únicamente en caso de que esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

De igual forma, a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de continuar con su actuación.

ARTÍCULO 4°. Los requerimientos a que se hace referencia el artículo 2° del presente Acuerdo, se deberán realizar por escrito, de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad.

Si las solicitudes a que se refiere el presente acuerdo, requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, el Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal podrá habilitar al Agente del Ministerio Público que corresponda para que comparezca al desahogo de dicha audiencia.

ARTÍCULO 5°. La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6°. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios y a las comercializadoras de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, la información a que se refieren el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán presentar el requerimiento debidamente fundado y motivado, al Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, para que se realice por su conducto.

ARTÍCULO 7°. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público designado mediante este Acuerdo y resguardado por los agentes del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida.

ARTÍCULO 8°. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 9°. Se delega al Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, la facultad de solicitar ante el Juez Federal de Control competente, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, extraer información, así como solicitar prórrogas para el plazo de la intervención, conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 10. Los agentes del Ministerio Público que consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información guardada en dispositivos electrónicos y de telefonía móvil, para la debida integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo, solicitarán por escrito al Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, que presente la solicitud correspondiente ante la autoridad judicial federal competente.

La solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, deberá contener el acuerdo del agente del Ministerio Público en el que funde y motive su procedencia, y la indicación del tipo de comunicaciones materia de la intervención, los sujetos y lugares a intervenir y el periodo que abarcará la intervención y, en su caso, las líneas, aparatos, números y los demás datos que resultaren necesarios.

ARTÍCULO 11. En caso de ser procedente la destrucción de los registros, el Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal corroborará que esta se realice de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el numeral 300 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 12. El Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal deberá realizar los trámites conducentes ante el Consejo de la Judicatura Federal para obtener su firma digital, en los términos establecidos en el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. En todos los casos, los agentes del Ministerio Público deberán especificar ante el Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal la modalidad del requerimiento de información:

- a) Directamente ante los concesionarios y los comercializadores de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, para que la información sea proporcionada en un plazo máximo de 24 horas, en los términos del Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones; o,
- b) Ante el Juez de control que corresponda, para que la información sea proporcionada en forma inmediata y sin demora, en términos del artículo 291, párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como para su difusión entre el personal de esta Institución.

Morelia, Michoacán a 06 de julio de 2018.- Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad
CFE Suministrador de Servicios Básicos
Dirección General

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo establecido en el oficio SE-300/57815/2018 del 5 de julio del 2018, de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual notifica las tarifas que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos, por la prestación del suministro básico de energía eléctrica al mes de julio de 2018, de la siguiente manera:

Categorías			Baja California	Baja California Sur	Bajío	Centro Occidente	Centro Oriente	Centro Sur
Categoría tarifaria		Unidades						
DB1		\$/mes	65.54	65.54	43.62	38.27	42.86	47.45
		\$/kWh	1.792	2.020	2.360	2.645	2.624	2.844
DB2		\$/mes	65.54	65.54	43.62	38.27	42.86	47.45
		\$/kWh	1.885	2.111	2.205	2.441	2.433	2.617
PDBT		\$/mes	65.54	65.54	43.62	38.27	42.86	47.45
		\$/kWh	2.243	3.476	3.394	3.343	3.274	3.325
GDBT	Capacidad	\$/mes	655.38	655.38	436.21	382.66	428.56	474.50
		\$/kWh	0.753	2.655	1.623	1.273	1.478	1.353
		\$/kW	273.35	232.19	266.81	228.26	240.15	212.14
		\$/kW	180.50	180.50	340.17	456.78	430.30	485.24
RABT		\$/mes	65.54	65.54	43.62	38.27	42.86	47.45
		\$/kWh	1.791	2.019	2.217	2.433	2.428	2.630
RAMT	Capacidad	\$/mes	655.38	655.38	436.21	382.66	428.56	474.50
		\$/kWh	0.694	0.893	0.807	0.806	0.805	0.811
		\$/kW	135.31	135.31	135.31	135.31	135.31	135.31
		\$/kW	83.98	83.98	90.16	142.82	139.09	205.59
APBT		\$/mes	65.54	65.54	43.62	38.27	42.86	47.45
		\$/kWh	2.485	4.481	3.650	3.672	3.826	4.206
APMT	Distribución	\$/mes	655.38	655.38	436.21	382.66	428.56	474.50
		\$/kWh	1.578	2.605	2.213	2.204	2.205	1.811
		\$/kW	83.98	83.98	90.16	142.82	139.09	205.59
GDMTO	Capacidad	\$/mes	655.38	655.38	436.21	382.66	428.56	474.50
		\$/kWh	0.625	2.050	1.349	1.225	1.332	1.110
		\$/kW	299.29	230.13	296.31	261.10	293.83	230.43
		\$/kW	83.98	83.98	90.16	142.82	139.09	205.59

GDMTH	Capacidad Distribución	\$/mes	655.38	655.38	436.21	382.66	428.56	474.50
		\$/kWh Base	0.0000	0.0000	0.9258	0.9238	0.9215	0.8473
		\$/kWh Intermedio	0.8339	2.3358	1.6449	1.6471	1.6479	1.4968
		\$/kWh Punta	1.1258	3.2883	1.8741	1.8552	1.8601	1.6943
		\$/kW	314.17	225.21	344.19	344.06	341.00	320.22
		\$/kW	83.98	83.98	90.16	142.82	139.09	205.59
		\$/mes	1966.14	1966.14	1308.62	1147.99	1285.68	1423.50
DIST	Capacidad	\$/kWh Base	0.0000	0.0000	0.9611	0.9272	0.9131	0.9516
		\$/kWh Intermedio	0.8953	2.5314	1.5717	1.5171	1.5528	1.5701
		\$/kWh Punta	1.2155	3.5738	1.8645	1.7862	1.7513	1.8344
		\$/kWh Semipunta	1.1515	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
		\$/kW	344.19	251.14	352.60	352.60	352.60	352.60
		\$/mes	1966.14	1966.14	1308.62	1147.99	1285.68	1423.50
		DIT	Capacidad	\$/kWh Base	0.0000	0.0000	0.7604	0.7937
\$/kWh Intermedio	0.9196			2.7673	1.4090	1.4106	1.4310	1.5339
\$/kWh Punta	1.2859			3.9405	1.5579	1.5829	1.6921	1.7995
\$/kWh Semipunta	1.2126			0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
\$/kW	352.60			291.71	352.60	352.60	352.60	352.60
\$/mes	1966.14			1966.14	1308.62	1147.99	1285.68	1423.50
\$/kWh Base	0.0000			0.0000	0.7604	0.7937	0.8372	0.8942
\$/kWh Intermedio	0.9196	2.7673	1.4090	1.4106	1.4310	1.5339		
\$/kWh Punta	1.2859	3.9405	1.5579	1.5829	1.6921	1.7995		
\$/kWh Semipunta	1.2126	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000		
\$/kW	352.60	291.71	352.60	352.60	352.60	352.60		

Categorías			Golfo Centro	Golfo Norte	Jalisco	Noroeste	Norte	Oriente
Categoría tarifaria		Unidades						
DB1		\$/mes	44.78	52.47	48.68	59.17	92.66	46.81
		\$/kWh	2.265	2.007	2.816	2.031	2.523	2.726
DB2		\$/mes	44.78	52.47	48.68	59.17	92.66	46.81
		\$/kWh	2.071	1.862	2.598	1.855	2.366	2.519
PDBT		\$/mes	44.78	52.47	48.68	59.17	92.66	46.81
		\$/kWh	3.509	3.136	3.895	2.972	3.280	3.387
GDBT	Capacidad Distribución	\$/mes	447.83	524.69	486.80	591.73	926.62	468.15
		\$/kWh	1.463	1.215	1.313	1.338	1.395	1.182
		\$/kW	266.81	234.20	214.27	273.35	266.81	198.20
		\$/kW	347.26	253.86	491.11	197.30	323.63	471.67
RABT		\$/mes	44.78	52.47	48.68	59.17	92.66	46.81
		\$/kWh	2.329	2.078	2.592	1.971	2.507	2.517
RAMT	Capacidad Distribución	\$/mes	447.83	524.69	486.80	591.73	926.62	468.15
		\$/kWh	0.797	0.777	0.808	0.772	0.788	0.801
		\$/kW	135.31	135.31	135.31	135.31	135.31	135.31
		\$/kW	114.82	53.64	148.50	84.16	68.83	189.25

APBT		\$/mes	44.78	52.47	48.68	59.17	92.66	46.81
		\$/kWh	3.556	3.313	4.028	3.126	3.756	3.863
APMT	Distribución	\$/mes	447.83	524.69	486.80	591.73	926.62	468.15
		\$/kWh	2.128	2.000	2.208	2.061	2.110	2.185
		\$/kW	114.82	53.64	148.50	84.16	68.83	189.25
GDMTO	Capacidad Distribución	\$/mes	447.83	524.69	486.80	591.73	926.62	468.15
		\$/kWh	1.189	1.111	1.241	1.143	1.089	1.162
		\$/kW	281.74	299.29	273.39	299.29	273.39	255.47
		\$/kW	114.82	53.64	148.50	84.16	68.83	189.25
GDMTH	Capacidad Distribución	\$/mes	447.83	524.69	486.80	591.73	926.62	468.15
		\$/kWh Base	0.8779	0.8963	0.8898	0.8510	0.8966	0.8153
		\$/kWh Intermedio	1.4852	1.3917	1.5889	1.3645	1.4261	1.4342
		\$/kWh Punta	1.7212	1.5104	1.7879	1.5125	1.6690	1.6112
		\$/kW	344.19	352.60	344.19	344.19	352.60	315.93
		\$/kW	114.82	53.64	148.50	84.16	68.83	189.25
DIST	Capacidad	\$/mes	1343.48	1574.07	1460.41	1775.19	2779.86	1404.44
		\$/kWh Base	0.9015	0.8747	0.9449	0.8744	0.8530	0.8732
		\$/kWh Intermedio	1.4485	1.3724	1.5535	1.3154	1.3697	1.5249
		\$/kWh Punta	1.6348	1.4896	1.8358	1.5321	1.6055	1.7143
		\$/kWh Semipunta	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
		\$/kW	352.60	352.60	352.60	352.60	352.60	352.60
DIT	Capacidad	\$/mes	1343.48	1574.07	1460.41	1775.19	2779.86	1404.44
		\$/kWh Base	0.8549	0.7130	0.7734	0.6902	0.7668	0.8580
		\$/kWh Intermedio	1.5168	1.2462	1.4140	1.1520	1.2760	1.4455
		\$/kWh Punta	1.6538	1.3089	1.6061	1.2718	1.4656	1.7010
		\$/kWh Semipunta	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
		\$/kW	352.60	352.60	344.19	344.12	352.60	352.60

Categorías			Peninsular	Sureste	Valle de México Centro	Valle de México Norte	Valle de México Sur
Categoría tarifaria		Unidades					
DB1		\$/mes	49.56	72.38	57.16	64.18	65.45
		\$/kWh	2.261	2.566	2.078	2.417	2.406
DB2		\$/mes	49.56	72.38	57.16	64.18	65.45
		\$/kWh	2.089	2.374	1.972	2.278	2.272
PDBT		\$/mes	49.56	72.38	57.16	64.18	65.45
		\$/kWh	3.542	3.411	3.277	3.324	3.338
GDBT	Capacidad Distribución	\$/mes	495.59	723.78	571.56	641.78	654.45
		\$/kWh	1.831	1.310	1.765	1.874	1.966
		\$/kW	266.81	217.95	273.35	262.25	266.81
		\$/kW	274.60	417.70	234.17	304.66	292.79

RABT		\$/mes	49.56	72.38	57.16	64.18	65.45
		\$/kWh	2.283	2.379	2.009	2.327	2.327
RAMT	Capacidad Distribución	\$/mes	495.59	723.78	571.56	641.78	654.45
		\$/kWh	0.838	0.812	0.804	0.804	0.806
		\$/kW	135.31	135.31	135.31	135.31	135.31
		\$/kW	84.18	134.22	58.56	84.34	65.67
APBT		\$/mes	49.56	72.38	57.16	64.18	65.45
		\$/kWh	3.773	3.753	3.601	4.276	4.364
APMT	Distribución	\$/mes	495.59	723.78	571.56	641.78	654.45
		\$/kWh	2.323	2.267	2.178	2.097	2.190
		\$/kW	84.18	134.22	58.56	84.34	65.67
GDMTO	Capacidad Distribución	\$/mes	495.59	723.78	571.56	641.78	654.45
		\$/kWh	1.523	1.121	1.399	1.367	1.412
		\$/kW	290.81	227.06	305.23	299.29	306.63
		\$/kW	84.18	134.22	58.56	84.34	65.67
GDMTH	Capacidad Distribución	\$/mes	495.59	723.78	571.56	641.78	654.45
		\$/kWh Base	1.0830	0.8871	0.9724	0.9698	0.9795
		\$/kWh Intermedio	1.8238	1.5404	1.6063	1.5951	1.6156
		\$/kWh Punta	2.0352	1.7278	1.8758	1.8648	1.8894
		\$/kW	344.19	302.75	352.60	352.60	352.60
		\$/kW	84.18	134.22	58.56	84.34	65.67
		\$/kW	84.18	134.22	58.56	84.34	65.67
DIST	Capacidad	\$/mes	1486.76	2171.33	1714.69	1925.35	1963.35
		\$/kWh Base	0.9854	0.9163	0.9899	0.7263	0.9790
		\$/kWh Intermedio	1.6820	1.5503	1.6990	1.2623	1.6089
		\$/kWh Punta	1.8362	1.7909	1.9214	1.4215	1.8884
		\$/kWh Semipunta	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
		\$/kW	340.46	344.19	352.60	344.19	352.60
		\$/kW	340.46	344.19	352.60	344.19	352.60
DIT	Capacidad	\$/mes	1486.76	2171.33	1714.69	1925.35	1963.35
		\$/kWh Base	0.8834	0.7125	0.9010	0.5802	0.9045
		\$/kWh Intermedio	1.5755	1.2932	1.6194	1.0590	1.6159
		\$/kWh Punta	1.6909	1.4310	1.8008	1.1794	1.8073
		\$/kWh Semipunta	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
		\$/kW	336.65	305.66	352.60	344.19	352.60
		\$/kW	336.65	305.66	352.60	344.19	352.60

Atentamente
Ciudad de México, a 6 de julio de 2018
CFE Suministrador de Servicios Básicos
Director General
Lic. José Agustín Quiñones Quiñones
Rúbrica.

(R.- 471215)